

ARTICULO SEGUNDO.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio, y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 920, que integra nuevamente la Junta Directiva de Radio Televisión Dominicana y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9609, del 31 de marzo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 920

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se modifica el artículo 2 del Decreto No. 627, de fecha 1ro. de febrero de 1979, modificado por el Decreto No. 204 del 7 de septiembre de 1982, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

“Art. 2.— Esta Junta estará integrada por el Director General de Información y Relaciones Públicas de la Presidencia, quien la presidirá; el Director General de Telecomunicaciones; el Director de Radio Televisión Dominicana, quien fungirá de Secretario de la Junta y tres personas designadas por el Poder Ejecutivo”.

Art. 2.— El señor Antonio Rodríguez Molina, queda designado Miembro de la Junta Directiva de Radio Televisión Dominicana, en adición a los ya designados.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto No. 905, de fecha 22 de marzo de 1983.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 921, que deroga el Decreto No. 283, de fecha 28 de septiembre de 1982,
G. O. No. 9609, del 31 de marzo de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 921

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 283, de fecha 28 de septiembre de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO